



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	<b>Regulación de Visitas</b>
<b>Demandante</b>	Cristhian Camilo Marin Valencia
<b>Demandada</b>	Valentina Marín Vélez
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2021-00567-00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	<b>Auto de sustanciación</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. El poder aportado a la demanda no contiene presentación personal, ni se adjuntó la captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual el poderdante lo confirió. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
2. Deberán ampliarse los hechos de la demanda, explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se dan los mismos, informando por ejemplo cuándo fue la última vez que el demandante se vio con su hija, si tienen contacto telefónico, si es acudiente en su institución educativa y demás datos que amplíen la información relevante del proceso para un mejor proveer. Art. 82 # 5° del CGP.
3. De conformidad con el Art. 129 del Código de la Infancia Inc. 9° *“Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.”* Por lo anterior, aunque cada caso será analizado particularmente, el padre deberá informar:
  - Si aumentó el valor de la cuota alimentaria fijada en el año 2019 (Art. 129 # 7° ibídem).



- Si está al día en las cuotas alimentarias.
  - En caso contrario indicará cuánto aporta actualmente y hasta qué mes aportó las mismas o si hizo pagos parciales etc.
4. Reformará las pretensiones, dado que no hay lugar a fijar de manera provisional las visitas por que ya fueron reguladas y definidas por la Comisaria 7<sup>a</sup> de Familia de esta ciudad.
  5. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.
  6. Se solicita INTEGRAR en un solo cuerpo la demanda con los requisitos solicitados, y se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada esta nueva demanda y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0b4cc63bac57382a5b8db4c968c277809fc892e04734898638eb62c0aaf5f3**

Documento generado en 18/11/2021 04:33:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>